



AUTO No. 608 DE 2017
(13 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.


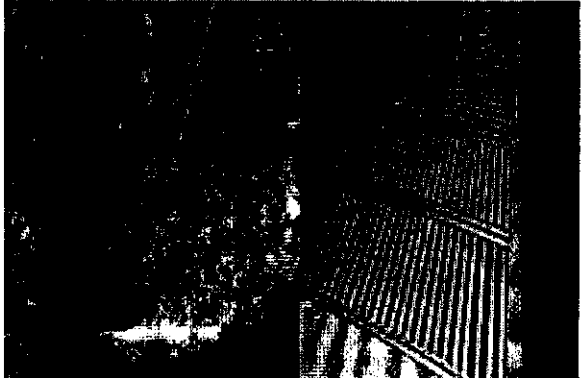
Que mediante informe con Radicado Interno N° INT-2144 de fecha cuatro (4) de julio de 2017, correspondiente a las obligaciones de los permisos otorgados a la empresa BANAPIÑA S.A, presentado por el Grupo de seguimiento ambiental, en el cual manifiestan lo siguiente:

2 RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. 7 de mayo de 2017

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Angelé Gonzales Iguaran y Silfredo Banques	Administrador y coordinador de población	BANAPIÑA S.A.S fina Don Pedro

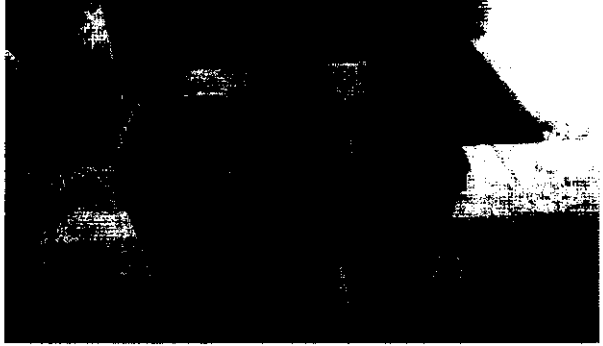
2.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?			En las oficinas de la finca no se evidencio registro de los actos administrativos que le otorga los permisos ambientales, manifestó el acompañante que dichos documento se manejan desde las oficinas centrales en Santa Marta
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	SI	No cuenta con un departamento de gestión ambiental.
Uso por recurso			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?		Las captaciones superficiales no están acorde con lo establecido en la Resolución 1096 del 2011 (Por la cual se reglamentó la cuenca del río Tapias y sus principales afluente), debido a que no cuenta con obras prioritariamente como vertederos de cresta, provistas de cuchillas partidoras, con el fin de que las captaciones se realicen de manera proporcional en cada época a demás no cuenta con medidor de volúmenes captados que permita conocer los valores de caudales captado.
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	SI	No cuenta con un programa de uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA como lo establece la Ley 373 de 1997.
Manejo de vertimientos			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	SI	La empresa genera aguas residuales domesticas e industriales; Las domesticas son generadas en baños y áreas de cocina. Estas aguas son vertidas en pozas sépticas ubicadas en la oficina, empacadoras y la casa quinta que

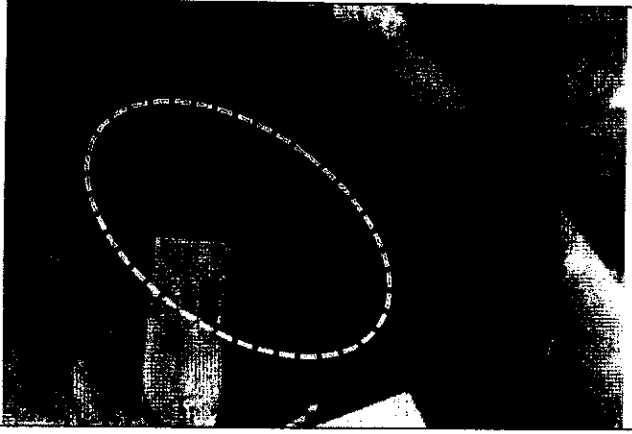
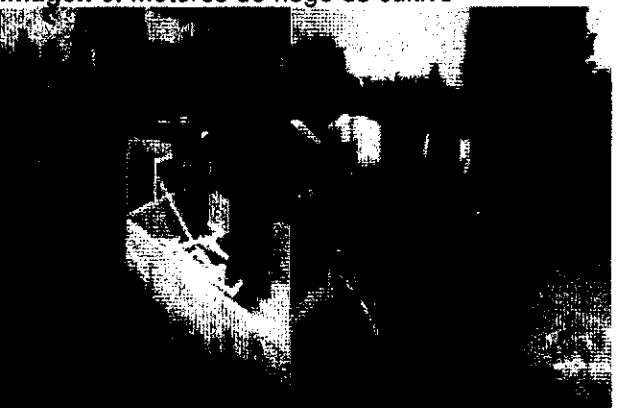
			<p>utilizan como alojamiento temporal. Imagen 1. Pozas sépticas utilizadas</p>  <p>Las aguas residuales industriales son generadas en las dos empacadoras luego del proceso del lavado de la fruta, estas aguas son dirigidas a unas cámaras de retención de solidos flotantes y suspendidos dotadas con rejillas donde se separan (pedazos de corona, trozos de bananos, pitas, elásticos etc.), finalmente esas agua son conducida por medio de tubería y canales en tierra hasta un reservorio donde se mezclan con las aguas provenientes de la captación del río tapias y pozos profundos para luego ser reusada en el riego de los cultivos.</p> <p>Imagen 2. Sistema de separación de solidos</p> 
--	--	--	--

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X			No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	X			Generan particularmente dos tipos de residuos: orgánicos (Vástagos de banano, frutas desechadas y coronas) e inorgánicos (plásticos, bolsas, papel, cartón y elástico). Imagen 3. Sistema de separación de residuos sólidos ordinarios.

Prez

				 <p>Los orgánicos son recolectados y enviados al campo para la fertilización del suelo y procesos de compostaje. Los residuos inorgánicos como bolsas son reutilizados continuamente en la protección de la fruta, hasta que pierden la consistencia o presentan deterioro donde finalmente son almacenados, prensados y almacenados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicladoras.</p>
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X		Cuenta con sitio o área que funcione como centro de acopio o lugar definido donde se depositan los residuos sólidos ordinarios.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	X		Realizan actividades de reutilización de bolsas, cuerdas y esponjas (yumbolo) separadoras de la fruta, y materiales plásticos para el recubrimiento del banano. Imagen 4. Actividades de reúso de residuos plásticos
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?			Los residuos son entregados a la empresa Interaseo en el municipio de Riohacha.
Decreto 2676/00 - Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?			El manejo de los residuos peligrosos ha mejorado no obstante hay detalles que deben ser corregido, como la fuga de aceites del motor de impulsión en la bocatoma sobre el río tapia que mostraba una pequeña filtración hacia la piscina de succión Imagen 5. Filtración de aceite hacia la piscina de succión

Rec.

					
Emisiones atmosfericas					
Ruido					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?	X			La empresa cuenta con más de 6 motores para la impulsión de las aguas captadas hacia las áreas de riego de la finca, estos generan altos decibeles de ruido pero no se conoce que tengan medidas de control al respecto, por lo general los motores no funcional simultáneamente todos debido a que cada área de cultivo maneja un horario de riego Imagen 6. Motores de riego de cultivo
					

2.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	Aplicación	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
¿Cómo se abastece de agua?		Se abastece de aguas superficiales a través de dos captaciones la principal sobre la margen derecha del rio Tapias donde el agua pasa por una tubería hasta una fosa de succión con motobomba de combustión a Gas Natural que impulsa el agua hasta un canal entierra que conduce el agua por gravedad llevándola a los reservorios donde se encuentra instalado los sistemas de riegos; la segunda captación se realiza sobre el canal roble donde se encuentra un dique de represamiento que aumenta el nivel del canal y envía el agua por gravedad a través de una tubería a otro reservorio y finalmente las captaciones de pozos profundos con bombas eléctricas sumergibles que cuentan con instalación de tubería en PVC que conducen las aguas al reservorio más cercano
Tema	Aplicación	Detalle




Handwritten signature or initials.



a		
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
Cuenta con concesión?	Si	Cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales en dos puntos autorizados sobre la cuenca del río Tapias, el permiso de concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas el cual se encuentra vencido, no obstante en el expediente existe documentación relacionada con la solicitud de renovación del dicho permiso pero hasta la fecha no han obtenido el nuevo permiso
Método de medición del caudal captado	Si	En ninguno de los puntos de captación cuentan con sistema de medición de caudal.
Consumo real del agua	Si	No puedo verificar por que no cuentan con medidores de caudal.
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	Si	El consumo de las aguas es para la agroindustria en riego del cultivo de banano y lavado de la fruta en la planta empacadora.
Generación de vertimientos		
Genera vertimientos	Si	Actualmente no genera vertimiento.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	Si	Las aguas residuales industriales se almacenan en los reservorios y re reúsan en el sistema de riego del cultivos y las de tipo domestico se vierten en Tanque sépticas ubicadas en las inmediaciones de las oficinas empacadoras y casa de alojamiento.
Requiere permiso de vertimientos		No
Generación de residuos		
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas	Si	No se logró establecer la cantidad de residuos generados.
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento	Si	No se logró establecer la cantidad de residuos o desechos peligrosos generados.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios) (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)	Si	Por empresa prestadora del servicio.
Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos (especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	Si	No se logró evidenciar.

2.3 Cumplimiento a las obligaciones del Acto Administrativo 1096 de 2011

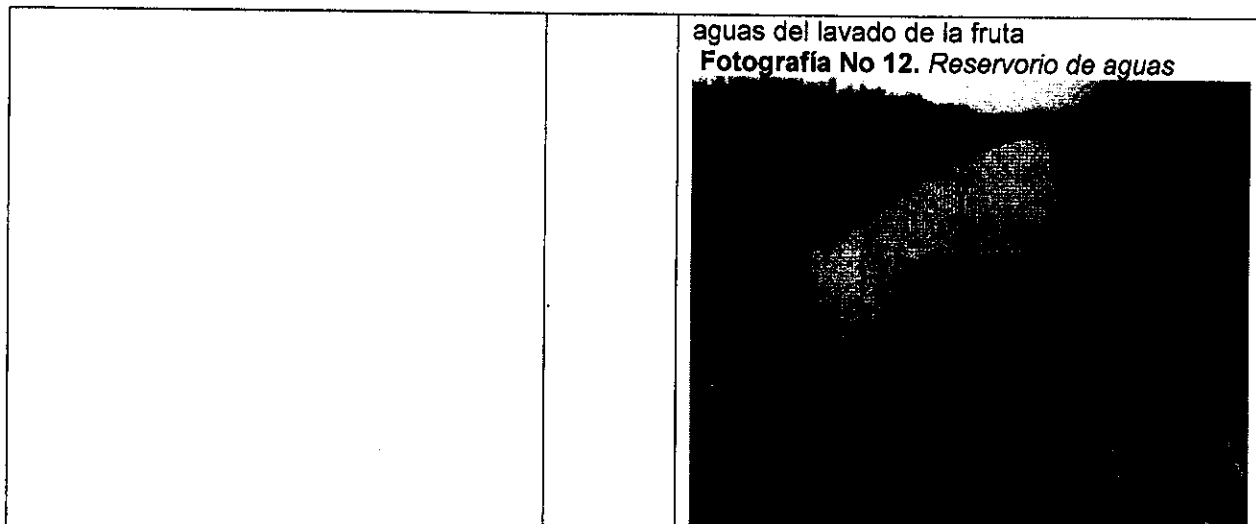
Obligación	Cumple	Observaciones Evidencias fotográficas
General		

Rel

<p>1. De conformidad con el artículo 48 del decreto 1541 del 78 se encuentra un incumplimiento a las obligaciones adquiridas por cualquier poseedor de un permiso de concesión de aguas</p>	<p>No</p>	<p>La empresa en ninguno de los puntos de captaciones superficiales cuenta con dispositivos de medición de volúmenes o Macro medidores que le permitan a la Autoridad Ambiental conocer con certeza los volúmenes de aguas consumidos con relación a los topes concesionado. Fotografía No 7. Captacion superficial sobre el río Tapias.</p>  <p>Imagen 8. Captación sobre el canal robles</p> 
<p>1. Las captaciones superficiales no están acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo tercero de la resolución 1096 del 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias y sus principales afluentes.</p>	<p>si</p>	<p>En los expediente relacionados con la empresa no se encontraron evidencias de los planos presentados y aprobados para las construcciones de las estructuras hidráulicas de captacion en ninguno de los dos puntos de captacion de aguas superficiales. Fotografía No 9. Derivacion río Tapias</p>  <p>Imagen 10. Estructura de represamiento canal Robles</p>

		
<p>2. La concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución No 004 / 2008 por la cual Corpoguajira otorgo a la empresa AGROPECUARIA SAN GRABIEL hoy BANAPIÑA S.A.S se encuentra vencida desde diciembre del 2013,</p>	<p>si</p>	<p>Durante el desarrollo de la visita se encontró que no se está captando aguas subterráneas para riego debido a las precipitaciones de días anteriores y a la alta oferta de aguas superficiales en la fuente río Tapias por el cauce principal y el canal Robles, no obstante se estaban utilizando las aguas de dos pozos para la actividades del lavado del banano en las empacadoras y de cuyos pozos no se conoce permisos de concesión de aguas de igual forma al disminuir la oferta de aguas superficiales inmediatamente entran en funcionamiento las captaciones de aguas subterráneas de la batería de pozos existentes. En el expediente 119 del 2015 existe un trámite de solicitud de renovación del permiso de concesión de los mencionados pozos, permiso desde hace más de 2 año se desconocen los motivos del porque aún no se ha otorgado dicha solicitud de concesión.</p> <p>Imagen 11. Pozo empacador principal en uso y sin concesión</p> 
<p>3. La empresa no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la ley 373 del 1997.</p>	<p>si</p>	<p>La empresa BANAPIÑA S.A.S no cuenta con la implementación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, no obstante se evidencia un manejo eficiente del agua y se están adelantando obras de construcción de reservorios de agua en gran volúmenes para aprovechar el agua en temporadas de invierno, además realizan recirculación de</p>

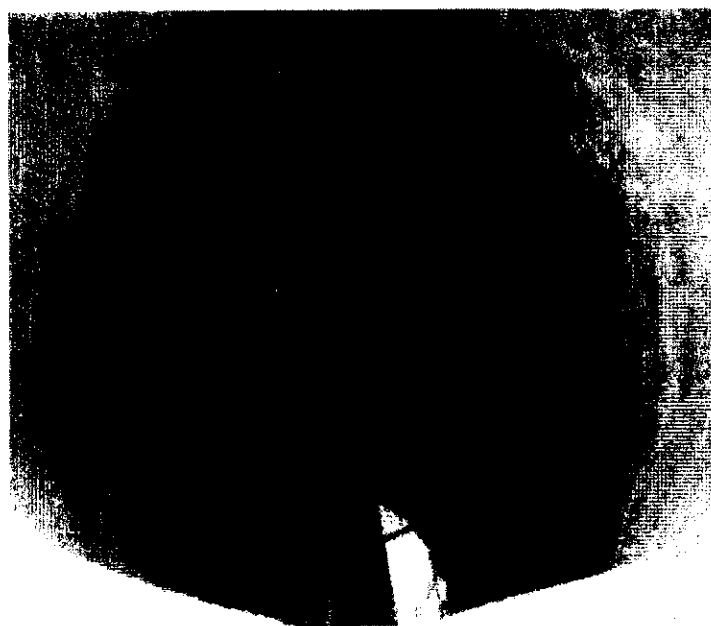
Palc.



2.4 Otras observaciones

- 2.4.1. Como se ha dicho en los anteriores informes nuevamente se reitera que la estructura hidráulica en la bocatoma del Canal Robles cuenta con un dique de represamiento que no tiene el respectivo aliviadero; lo que se convierte en obstáculo de las especies ictiológicas que circulan por dicho canal, técnicamente debe ser adecuada o en su defecto desmontada, ver imagen 10
- 2.4.2. Nuevamente se reitera con preocupación la situación de un pozo profundo tipo aljibe el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°16'3.83" y W: 73°4'39.93" dentro de la finca Don Pedro y está abandonado hace varios años sin la debida protección o aislamiento adecuado, en la actualizas el aljibe se encuentra descubierto convertido en guarida de murciélagos y trampa de otros animales como roedores reptiles anfibios etc.; a la fecha de esta visita presentaba un nivel piezómetro de 1,8 m aproximadamente, las aguas contenidas son de color verdosa y mal oliente dando indicio que estar contaminadas.

Fotografía No 13. Aljibe abandonado potencial foco de contaminación de aguas subterránea.



2.4.3 Se evidencio un trasformador ubicado contiguo a la empacadora principal que tiene muestras de filtración de aceites lo que requiere de una observación exhaustiva y la corrección de dicha filtración o en su defecto el remplazo del mismo así como también determinar si dicho equipo contiene o no PCB

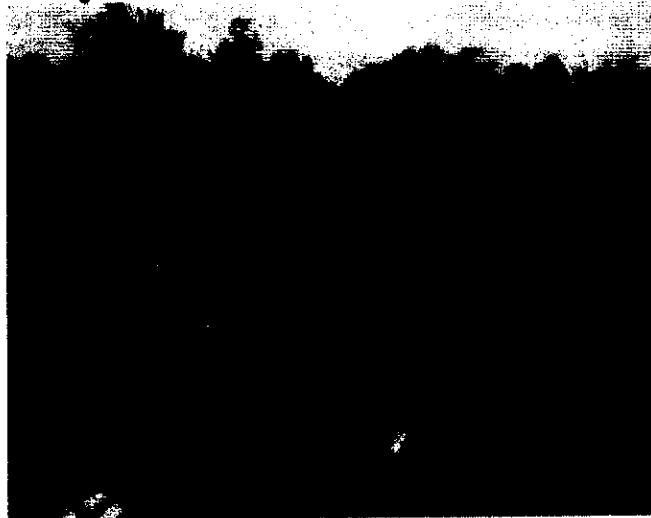
Imagen 14. Transformador con filtraciones



2.4.4 La caseta de bombeo sobre la piscina de succión de la derivación del río Tapias no cuenta con un dique de contención de fluidos como aceites que puedan derramarse dentro de esta, además al momento que se presenten precipitaciones con vientos se puede mojar el recinto lavando las partículas de aceites en el motor y conduciéndolas hasta dicha piscina contaminando las aguas, actualmente el piso de la caseta tiene un desagüe precisamente hacia la piscina, ver imagen 7.

2.4.5 Muy a pesar de las dificultades por la escasez de aguas de los últimos años como resultado de los prolongados periodos de sequía causados por la variabilidad climática y el fenómeno del Niño que originaron pérdidas considerables de vastas áreas de cultivo de las empresas bananeras, no obstante en la finca Don Pedro se encuentran sembrando una nueva área entre 35 y 40 hectáreas alcanzando un total de 500 hectáreas aproximadamente sin contar con la garantía de la oferta hídrica suficiente, es importante que se realice una planificación sobre la capacidad máxima de siembra en la zona para que en los periodos de estiajes no se generen más conflictos por la disputa del agua para el riego de dichos cultivos.

Imagen 15. Nueva área de cultivo en la finca don pedro



INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS:

Después de la revisión de los permisos ambientales otorgados a la empresa BANAPIÑA S.A.S finca Don Alberto y haber encontrado diferentes incumplimientos en cuanto a las obligaciones adquiridas dentro de los permisos autorizados a esta, los cuales se relacionan a continuación:



- No cuenta con medidor de caudales en ninguno de los puntos de captaciones superficiales que le permitan a la Autoridad Ambiental conocer con certeza los volúmenes de aguas reales consumidos con relación a los topes concesionado.
- Las captaciones superficiales no están acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo tercero de la resolución 1096 del 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias y sus principales afluentes, en los expedientes no existen evidencias relacionadas con los planos presentados y aprobados para las construcción de las estructuras hidráulicas de captación.
- La concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución No 004 / 2008 por la cual Corpoguajira otorgo a la empresa AGROPECUARIA SAN GRABIEL hoy BANAPIÑA S.A.S se encuentra vencida desde diciembre del 2013. y hasta la fecha no hay evidencia de la renovación o de una nueva concesión de la misma
- La empresa no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, en cumplimiento de la ley 373 del 1997.
- La estructura hidráulica en la bocatoma del Canal Robles cuenta con un dique de represamiento que no tiene el respectivo aliviadero; lo que se convierte en obstáculo de las especies ictiológicas que circulan por dicho canal, técnicamente debe ser adecuada o en su defecto desmontada
- En La finca Don Pedro existe un pozo profundo tipo aljibe el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°16'3.83" y W: 73° 4'39.93" dentro de la finca Don Pedro y está abandonado hace varios años sin la debida protección o aislamiento adecuado, en la actualizas el aljibe se encuentra descubierto convertido en guarida de murciélagos y trampa de otros animales como roedores reptiles anfibios etc.; presenta abundante agua de color verdosa y mal oliente que son indicadores de aguas contaminadas, se teme que ese aljibe se convierta en foco de contaminación del acuífero por lo que se sugiere prestar urgente atención.
- Presentar un plan de abastecimiento de aguas para riego indicando las cantidades de aguas demandadas actualmente y las fuentes de abastecimiento disponibles para tal fin, teniendo en cuenta los módulos de consumo de aguas determinados en la reglamentación del río Tapias y relacionados con la totalidad del área cultivada y la demanda de agua para otros usos dentro de la finca.
- Corregir la fuga de aceite lubricante en el motor de la captación sobre el río tapias y construir un dique de contención en el piso de la caseta que evite la salida de los eventuales derrames hacia el suelo y/o cuerpos de agua

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Palc.



Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.



Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la empresa BANAPIÑA S.A.S.S identificada con NIT N° 900.180.915-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa BANAPIÑA S.A o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de Abril de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Roberto S
Revisó: Jorge M. Palomino